



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ACUERDO No.011

(AGOSTO 30 DE 2014)

**“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BELLO”**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (Modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012), el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia

ACUERDA:

DEL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Bello, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial del presupuesto del Ente Territorial, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio de Bello, debiéndose conservar su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

OBJETIVOS, PATRIMONIO, RECURSOS Y SUBCUENTAS DEL FONDO

ARTÍCULO SEGUNDO: Recursos. Destínese como recaudo especial para el sostenimiento del Fondo Municipal de la Gestión de Desastres del municipio de Bello, el uno por ciento (1%), de los ingresos de libre destinación del municipio de Bello, los cuales serán consignados en la cuenta que para tales efectos se crea.

RECIBIDO 03 SEP 2014

1

Rosa C
Fior



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Los recursos destinados a este Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos del Fondo. Los objetivos generales del fondo son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo de Gestión del Riesgo de Bello podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Gestión del Riesgo de Bello de Desastres, desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO CUARTO: Destinación Específica. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Bello tienen destinación legal específica en los términos de la Ley 1523 de 2012 y el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Bello, estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el presupuesto general del Municipio y de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaria de Hacienda procurará que en todo momento el Fondo de Gestión del Riesgo de Bello cuente con recursos suficientes que le permitan ejercer las funciones a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bello se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las provisiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: De las medidas especiales de contratación Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre de Bello en ejecución de los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bello, o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contratación de empréstitos. Los contratos de empréstito externo o interno que requiera celebrar el Municipio, con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y las firmas del representante de la entidad prestamista y del Alcalde municipal. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

ARTÍCULO OCTAVO: Reglamentación. Facúltase al Alcalde municipal para que reglamente, mediante acto administrativo, el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Autorícese al ejecutivo local para que efectúe las adiciones, créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste acuerdo.



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción legal y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2014



LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO
Presidente



CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo Municipal N° 11 de agosto 30 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BELLO" fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy dos (2) de septiembre del 2014.

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 03 de septiembre de 2014.

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 03 de septiembre de 2014.

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 011 del 30 de Agosto de 2014 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

EL ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

Alcalde Municipal

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la página web del Concejo Municipal del Municipio de Bello

EL SECRETARIO DEL CONCEJO

CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ